



# DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



## ÍNDICE

I. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	5
II. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	5
III. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	16
IV. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	16
V. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	22
VI. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES....	22
VII. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA .....	23
VIII. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	24
IX. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	25
X. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN .....	26





## I. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El objeto del Plan Especial correspondiente al presente Documento Ambiental Estratégico es definir los **critérios de actuación y protección** de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, declarados bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, ubicados en San Esteban.

## II. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

### 2.1 ANTECEDENTES

Conforme al artículo 44.1 de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la declaración de una zona arqueológica determinará la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan Especial u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de dos años desde la declaración.

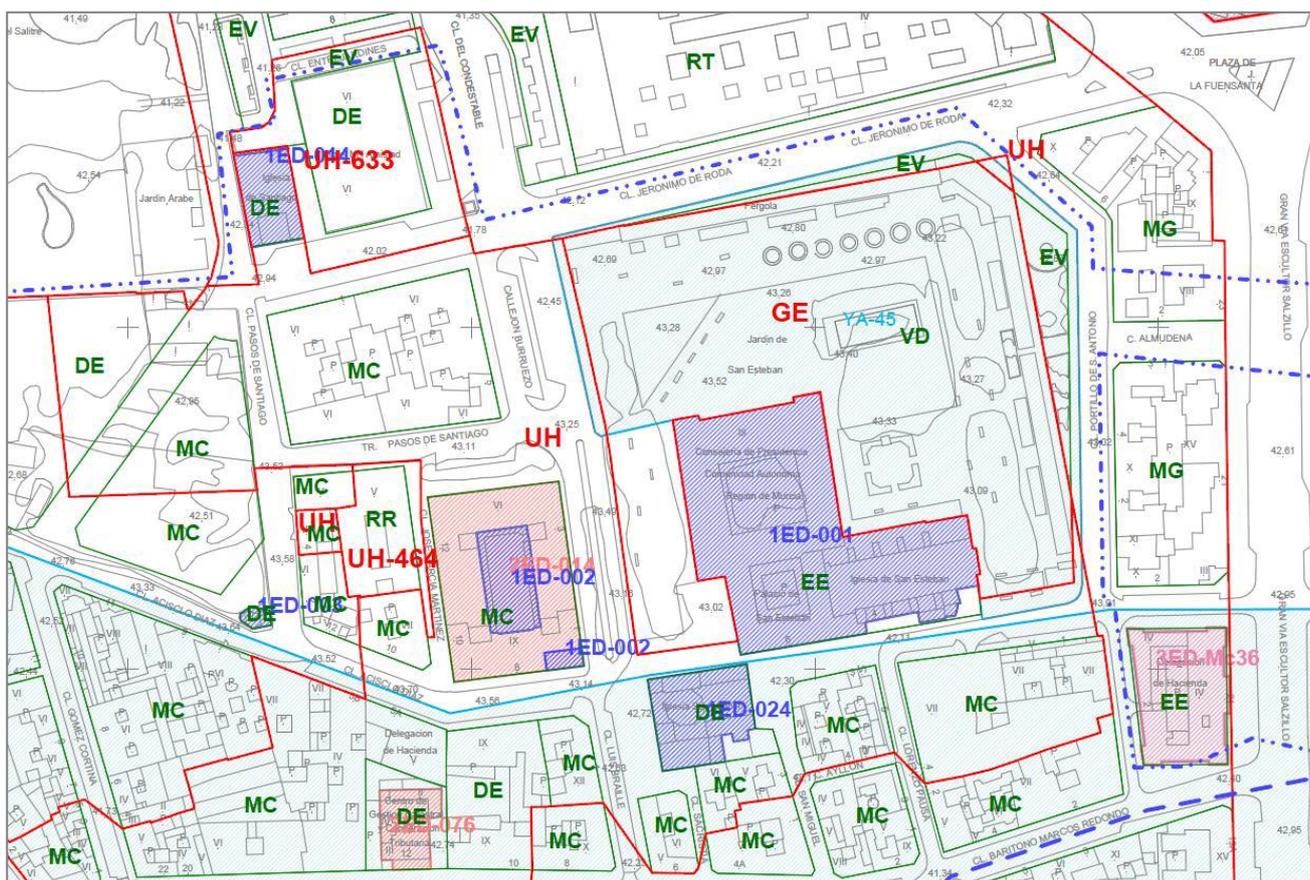
Los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, fueron declarados bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a través del decreto 12/2011, de 17 de febrero.

Con la redacción del Plan Director del Conjunto de San Esteban, en Murcia, se procede a redactar el Plan Especial requerido en el punto 9.1.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 2.2 JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

### Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia

El planeamiento urbanístico municipal es el encargado de clasificar y calificar el territorio del municipio. En este caso, el PGOUM clasifica el suelo de la ZASE como suelo urbano consolidado y define su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación. En el plano adjunto, de ordenación pormenorizada, grafía los códigos de calificación del suelo.



Los códigos grafados en el plano sobre la ZASE tienen el siguiente significado:

- UH: Suelo Urbano, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico Artístico de Murcia
- GE: Sistemas Generales, suelo de elementos existentes, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico Artístico
- VD: Parques de distrito o pedanía
- YA-45: Yacimientos arqueológicos
- EV: Zonas verdes
  
- UH: Suelo Urbano, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico Artístico de Murcia

Se trata de un Suelo Urbano afecto por un planeamiento anterior: PECHM.

- **YA-45: Yacimientos arqueológicos**

El Plan General incluye en su apartado 10.2 las normas para la protección del patrimonio histórico-cultural. Por sus características, la ZASE tiene un grado de protección A: *Zonas de intervención arqueológica*.

**Artículo 10.2.4. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.**

*No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.*

**Artículo 10.2.8. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles.**

*Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación.*

- a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.*
- b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.*
- c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.*

- **GE: Sistemas Generales, suelo de elementos existentes, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico Artístico**

El PGOUM, en su Título 8, señala que el suelo de los Sistemas Generales comprende los terrenos sobre los que se asientan o proyectan las actividades o instalaciones fundamentales de la estructura general y orgánica del término municipal, que prestan servicios tanto al nivel del municipio como a subsistemas del mismo o a ámbitos territoriales más amplios.

Con la letra G indica que es un elemento que ya existe y que el plan quiere mantener como tal en su ordenación. En particular como GE señala las zonas de normativa especial del PECHM.

Aunque se explicará detalladamente más adelante, señalar aquí que el PECHM afecta al ámbito en lo que se refiere a las medidas de protección de los bienes catalogados. El Jardín de San Esteban tiene un grado de protección 4, protección ambiental, por estar en el entorno de BIC. Cualquier propuesta o actuación que se realice en él debe hacerse conforme a lo establecido en los artículos 40-47 del PECHM y con la autorización de la DGBC.

La regulación de los usos en el Sistema General queda determinada por los códigos VD y EV en el Título 3 del PGOUM.

- **VD: Parques de distrito o pedanía**

Con el código VD el planeamiento le asigna un uso pormenorizado al Espacio Libre: Parques de distrito o pedanía. Son zonas ajardinadas y arboladas que complementan a los Parques Metropolitanos en las

funciones dotacionales con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad del término municipal, constituyendo conjuntamente con aquellos la base del Sistema General de Espacios Libres Públicos y Zonas Verdes contabilizable a los efectos de la dotación reglamentaria de 5 metros cuadrados por habitante.

### **Artículo 3.7.3. Condiciones particulares de los Parques de distrito o pedanía (VD).**

a) *Se vinculan a un área central o un barrio de Murcia Ciudad, a una pedanía, a una gran urbanización o conjunto de urbanizaciones, o a un gran ámbito de equipamientos. Su ordenación, definida mediante proyecto, tratará de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno, estableciendo ejes de paseo arbolado en parques de forma acusadamente lineal, miradores despejados en parques ubicados sobre cabezos, o jardines de carácter acentuadamente urbano en parques definidos a modo de gran plaza central.*

b) *Tanto la superficie arbolada existente o prevista como la superficie despejada ocuparán como mínimo el 30% de la superficie total del Parque, sin perjuicio de respetar y valorar al máximo el arbolado existente. En caso de estar en contacto con arterias de tráfico importantes, se establecerán las barreras vegetales adecuadas.*

c) *Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie del Parque, así como pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares; si la superficie del Parque es mayor de 30.000 m<sup>2</sup> admitirán construcciones con los mismos usos y parámetros definidos para los Parques Metropolitanos, pero limitando la altura a 4,5 metros.*

- **EV: Zonas verdes**

Con el código EV, Zonas Verdes, el Plan señala los espacios libres públicos enclavados en áreas de uso dominante residencial, industrial o de servicios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de ajardinamiento y mobiliario urbano. Están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo.

Según se indica en el artículo 3.7.1., algunos espacios libres públicos con menos de 12.000 m<sup>2</sup> se califican como Zonas Verdes (EV) pero incluidos en el Sistema General de Espacios Libres como resultado de cesiones expresas al mismo en el proceso de gestión urbanística.

**Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia**

El artículo 133 señala sobre los **Planes Especiales de ordenación y protección** de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas bien de interés cultural lo siguiente:

1. *De conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, se formularán planes especiales para la protección de las distintas áreas o elementos declarados bien de interés cultural, que contendrán las determinaciones legalmente establecidas.*
2. *También podrán elaborarse para la ordenación y protección de aquellos conjuntos y áreas que sean merecedoras de un tratamiento urbanístico especial, para su posible declaración.*
3. *Estos planes especiales podrán cumplir asimismo otras finalidades, con objeto de lograr la revitalización física, económica y social y la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos.*
4. *Deberán contener, en todo caso, una información exhaustiva sobre aquellos aspectos que permitan formular un diagnóstico claro de su problemática, así como un catálogo de todos los elementos a proteger, propuestas de intervención, medidas de conservación y modo de gestión y financiación.*

Respecto a la documentación y los contenidos generales de un Plan Especial, además de los señalados en el párrafo anterior, el artículo 128 de la LOTURM y el 143 señalan:

**Artículo 128. Contenidos generales.**

1. *Los Planes Especiales se elaborarán con el grado de precisión correspondiente a los Planes Parciales en lo que se refiere a las determinaciones que constituyen sus fines e incorporarán la previsión de obras a realizar, la determinación del sistema de actuación, cuando la naturaleza de la obra requiera su ejecución, y la delimitación, en tal caso, de unidades de actuación.*
2. *Las determinaciones específicas serán las que dimanen de su naturaleza, del Plan General o de la aplicación de la legislación sectorial.*
3. *Los Planes Especiales señalarán el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante los instrumentos de gestión o ejecución, sin precisar de modificación.*

**Artículo 143. Documentos de los Planes Especiales.**

*Los Planes Especiales deberán contener los documentos necesarios para recoger las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, con el grado de precisión adecuado a sus fines, siendo de aplicación lo señalado en el artículo anterior para los planes parciales, con las siguientes particularidades:*

- a) *La Memoria deberá justificar específicamente la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, en relación a su objeto y finalidad.*

b) Se acompañarán los estudios complementarios que resulten adecuados y deberán incorporar el estudio de impacto territorial en los supuestos previstos en esta ley y en el plan general.

En particular, cuando el Plan Especial ordene suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, deberá incluir Estudio de Impacto Territorial, acompañado de estudio de movilidad y Estudio de Paisaje.

El Plan incluirá también la documentación exigida en cada caso para su evaluación ambiental.

c) El Informe de sostenibilidad económica será exigible en aquellos casos en los que se lleven a cabo actuaciones de urbanización, de reforma o renovación urbana o de dotación. En el caso de que el plan general ya contenga el informe de sostenibilidad económica referido al ámbito de actuación, solo será precisa su actualización.

Respecto a los usos, el artículo 126 señala:

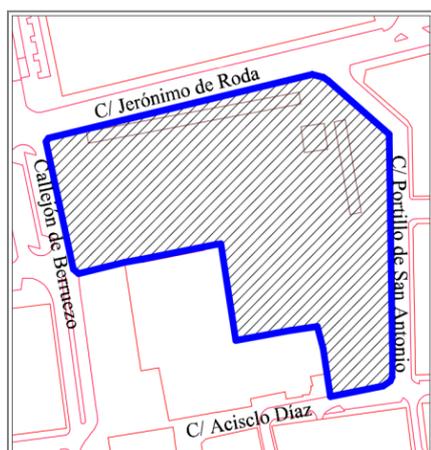
#### **Artículo 126. Finalidad.**

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, los Planes Especiales podrán tener por finalidad la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, según proceda de acuerdo con su objeto.

2. Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque sí introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

Los Planes Especiales podrán ser elaborados por los ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico así como por los organismos que tengan competencias en virtud de las distintas legislaciones sectoriales. En todos los casos, la aprobación definitiva corresponderá a los ayuntamientos competentes (Art. 146 LOTURM).

## **2.3 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL**



La delimitación del Ámbito del Plan Especial abarca a toda la zona excavada, delimitada por las calles Callejón de Burruezo, Jerónimo de Roda, y Portillo de San Antonio, desde aquí, por la calle Acisclo Díaz hasta la cabecera de la iglesia de San Esteban, continúa bordeando la iglesia y actual Palacio de San Esteban hasta alcanzar de nuevo el Callejón de Burruezo.

El área delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia en base a la citada delimitación es de 13.045 m<sup>2</sup>.

La zona arqueológica se localiza en pleno centro de la capital murciana, entre las calles Jerónimo de Roda, Portillo de San Antonio, Acisclo Díaz y Callejón de Burruezo. Ocupa la mayor parte de la manzana limitada por estas calles. El resto de la superficie queda ocupada por la Iglesia y el Palacio de San Esteban, teniendo ambos la consideración de bien de interés cultural por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. El Palacio es actualmente la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Estos tres elementos, Zona Arqueológica, Palacio e Iglesia de San Esteban, se entienden como una única entidad desde el punto de vista del patrimonio histórico arqueológico bajo el nombre de Conjunto San Esteban.

Los restos arqueológicos exhumados abarcan una extensión de más de 10.000 m<sup>2</sup>, aunque el área de protección arqueológica YA-45 delimitada por el PGOUM tiene una superficie de 13.000 m<sup>2</sup>. Se trata del antiguo arrabal de la medina de Murcia, denominado para este sector como Arrixaca Nueva, de finales del siglo XI, que alcanzó su máximo esplendor a mediados del siglo XIII. Su gran amplitud, ha permitido documentar aspectos, hasta entonces desconocidos, del urbanismo de la Medina, y de los modelos constructivos característicos, considerándose una trama urbana andalusí fósil, única en Europa.

Antes de ser documentados los restos arqueológicos, en el solar se emplazaba un gran jardín público, el Jardín de San Esteban, de unos 13.650 m<sup>2</sup> de superficie<sup>3</sup>. Tras la excavación, ese espacio antes libre pero no vacío, se ha convertido en una gran oquedad en medio de una zona de alta densidad dentro del área urbana de la ciudad de Murcia.

El entorno de la ZASE lo constituyen el espacio que la rodea y los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien, a su contemplación o a su estudio. Se trata de una zona de calles irregulares, gran parte de ellas estrechas, que convergen en el CSE. Los edificios del entorno, con alturas comprendidas entre 4 y 10 plantas, potencian la sensación de vacío que genera la excavación.

El ámbito es un área muy transitada por ser una zona céntrica, residencial y comercial, junto a la Gran Vía de Murcia. En él encontramos varios edificios de interés patrimonial: la Iglesia San Miguel, la Casa Nueve Pisos, con la portada y el claustro del colegio de la Anunciata, la Capilla del Vía Crucis, la ermita Pasos de Santiago y la Delegación de Hacienda. A excepción de la Capilla del Vía Crucis, todos estos edificios del patrimonio murciano están en uso, contribuyendo en gran medida a la dinamización del ámbito.

## 2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

### 2.4.1 Alternativa nula, cero o de no realización del Plan Especial

En el caso de no realizar el Plan Especial, no se podría llevar a cabo ninguna actuación urbana dentro del ámbito estudiado, quedando el mismo en la situación actual, en la que no está resuelta la integración y aprovechamiento urbano del área así como la correcta conservación de los restos arqueológicos existentes.

La realización del Plan Especial es un medio para poder dar una solución definitiva al entorno del yacimiento del San Esteban. Su no realización implica dejar el entorno en la situación actual, claramente problemática, que demanda una solución reclamada por muchos agentes sociales de la ciudad de Murcia.

### 2.4.2 Alternativa de realización del Plan Especial

A continuación se realiza un diagnóstico de la problemática existente, así como de los principales valores a preservar y que se incluyen en las consideraciones del Plan Especial.

#### *Diagnóstico de la problemática existente*

##### 1. Desde el punto de vista urbanístico

El PGOUM califica el ámbito del PE ZASE como Parque de Distrito (VD), perteneciente al Sistema General de Espacios Libres: zona ajardinada y arbolada fundamental en la estructura general y orgánica del término municipal.

El hallazgo y exhumación de los restos andalusíes hizo necesaria la excavación total del parque, por lo que este ha desaparecido temporalmente. La declaración BIC de los mismos hace necesaria la protección del enclave y la definición de los criterios de actuación en la zona arqueológica.

Para el municipio, tan importante es la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal de la "Arrixaca Nueva" como la recuperación del Jardín de San Esteban. Es imprescindible, por tanto, hacer compatibles estos usos, empezando por compatibilizarlos desde el punto de vista urbanístico.

El planeamiento debe posibilitar soluciones que permitan hacer del enclave un “hito”, un polo de atracción turístico-cultural.

## 2. Desde el punto de vista arqueológico

Los restos arqueológicos están compuestos principalmente por tapiales de barro, resultando ser un material de difícil y mala conservación. Urge, por tanto, la protección definitiva del yacimiento de los factores medioambientales que pueden deteriorarlo.

La necesidad de recuperar y mantener en funcionamiento el jardín público antes existente sobre los restos arqueológicos a la vez que se permite la protección, estudio y exposición de los mismos supone un reto a la hora de establecer los criterios de actuación y protección del callejero andalusí.

Las normas de protección definidas en este PE deben hacer compatibles la cubrición del yacimiento para recuperar el jardín, dejando a su vez accesibles y visitables los restos bajo el mismo, con la consiguiente protección, conservación, puesta en valor, utilización pública y promoción turística del yacimiento. A la hora de decidir el sistema de protección de los restos, primará la protección y conservación de los mismos a pesar de que la puesta en valor y uso de la ZASE sean también objetivos de este Plan Especial de Protección Arqueológica.

### *Principales valores a preservar*

#### 1. Como jardín

Este espacio libre se sitúa en la periferia del casco histórico-artístico de la ciudad de Murcia. La alta densidad de los cascos urbanos hace necesaria la existencia de zonas amplias de espacio libre. Actualmente se ubica en el centro de la ciudad tras el rápido crecimiento de la misma a partir de finales del S.XX. Se trata de un espacio libre de la que Murcia no puede prescindir.

#### 2. Como zona arqueológica

“El interés de conjunto del área excavada, tanto por su gran extensión y por la fácil lectura de las viviendas documentadas, así como disponer de un amplio sector de la trama urbana del arrabal medieval justifica la declaración como bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica.”

Su extensión permite comprender cómo se articulaba el espacio urbano andalusí en el conjunto de la Murcia medieval y su evolución desde el S. XI hasta nuestros días. El alto nivel alcanzado por las infraestructuras urbanas que contaban con sistemas de evacuación de pluviales y de aguas sucias en una red jerarquizada es otro de los valores a preservar y mostrar del enclave.

Los restos arqueológicos permiten la aproximación a la vivienda islámica de patio central como heredera de la vivienda mediterránea tradicional, y su sentido de espacio privado abierto a la naturaleza a través del patio, y ordenado con cocinas, letrinas y salas donde destacan la sala norte como espacio principal.

La lectura de la evolución un espacio urbano que desde época andalusí sigue habitado es seña de identidad de la actual sociedad murciana. Toda la ciudad de Murcia es un gran yacimiento vivo, por lo que no es sencillo mostrar este valor a preservar. Esta amplia zona arqueológica sí lo permite. Además,

permite recuperar y descubrir parte del trazado de corrientes de agua, las acequias de Aljufía y Caravija, que determinaron la estructura urbana de esta zona de la ciudad desde antes del S.XI.

### *Propuesta urbanística*

La finalidad del presente PE es la protección y **puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal** de la "Arrixaca Nueva" a la par que la **recuperación del Jardín o Plaza de San Esteban**. Se desea hacer de este espacio un lugar de utilización pública de aspecto renovado mediante su puesta en valor cultural y social, compatibilizándolo con usos divulgativos, educativos y de promoción turística. Es imprescindible, por tanto, hacer compatibles estos usos, empezando por compatibilizarlos urbanísticamente hablando.

La declaración de zona arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área (Art. 10.2.1 PGOUM, art. 44.1 LPCRM y art. 20 LPHE). El ámbito del Plan Especial será coincidente con el espacio declarado bien de interés cultural y zona arqueológica (BORM, 12/2011, de 17 de febrero), aun cuando el ámbito del Plan Director del CSE sea más amplio en atención a su diversa finalidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 126.2 LOTURM, los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque sí introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

El Plan General del municipio de Murcia califica el ámbito del Plan Especial de Protección Arqueológica como Parque de distrito o pedanía (VD), perteneciente al Sistema General de Espacios Libres.

**Se propone la ordenación pormenorizada del espacio**, en cuanto a las finalidades específicas de protección y puesta en valor mencionadas, y la asignación de usos, en el marco de la calificación zonal VD y, por consiguiente, **la propuesta de este PE en absoluto afecta a la "estructura general y orgánica del territorio"**. Por ello no existe necesidad de modificar el planeamiento general.

Se plantea la delimitación de un ámbito coincidente con el BIC-Yacimiento Arqueológico, con nomenclatura propia de Plan Especial en Suelo Urbano «PY», Plan Especial del Yacimiento Arqueológico de San Esteban.

### *Determinación de los usos*

Dadas las diferencias existentes entre el jardín y los restos arqueológicos, se establecen dos ámbitos o zonas que permitan hacer una diferenciación de usos, medidas de protección y demás determinaciones.

#### **1. ZASE: Zona Arqueológica de San Esteban (Bajo cota cero)**

La zona arqueológica está protegida por ser bien de interés cultural. En ella se podrán permitir sólo las actividades que sean compatibles con el descubrimiento, estudio, protección, acondicionamiento y exposición de los restos.

El uso principal de la ZASE será el cultural, consagrado a actividades de investigación, conservación, estudio, recreación, y transmisión de los restos arqueológicos. Como compatibles, los usos divulgativos, educativos, de promoción turística y todos los necesarios para el correcto funcionamiento del yacimiento y su estudio.

## 2. JSE: Jardín de San Esteban (Sobre cota cero)

El jardín de San Esteban mantiene la calificación VD, espacio libre público necesario para la ciudad, tal como figura en el planeamiento en vigor, haciendo posible la recuperación del parque. Sin embargo, el hallazgo bajo el mismo y la necesidad de la ciudad de poner en valor los restos arqueológicos, hace que resulte necesario ampliar este uso haciéndolo compatible con el uso cultural y demás usos necesarios para el buen desarrollo de la ZASE.

La justificación de esta ampliación de usos reside en que el nuevo uso bajo rasante es cultural y que, al tratarse de un uso subterráneo, es necesario generar conexiones en superficie, por lo que es preciso que se autorice este uso sobre rasante, al menos en un porcentaje que asegure el correcto funcionamiento de la zona arqueológica. Esta ampliación de usos será además una herramienta para la revitalización física, económica y social del área.

El presente Plan Especial, haciendo uso de lo indicado en el art. 126.2 LOTURM, en función de las finalidades que le son propias según lo dispuesto en el art. 127 e) y 133 de la misma Ley, en cumplimiento de la Ley Regional 4/2007, mantiene el uso global y la calificación zonal de Parque de Distrito "VD", efectuando una pormenorización y adaptación del uso cultural demandado por la ZASE de la siguiente forma:

- La suma de la superficie arbolada y la superficie despejada, destinada a la contemplación del Yacimiento, será como mínimo del 80%.
- Los usos vinculados al espacio cultural-museístico se albergarán en todo caso en pequeñas construcciones, hasta una ocupación máxima del 5% de la superficie del Parque.
- Cualquier construcción que se prevea tendrá la altura limitada a 4,5 metros.

El uso específico de las pequeñas construcciones permitidas y señaladas anteriormente, estará vinculado al destino investigador, museístico, expositivo, recreativo y de uso por los ciudadanos de la ZASE, como son acceso al yacimiento, cafetería, zona administrativa y de control, sala de exposiciones, dependencias necesarias para el acopio del mantenimiento y excavación de los restos, etc. La ordenación de estas construcciones deberá definirse mediante proyecto, tratando de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno (art 3.7.3 PGOUM), siguiendo las indicaciones que al respecto pueda hacer el Plan Director del Conjunto de San Esteban.

### III. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

En la actualidad, el entorno de San Esteban está urbanizado y en perfecto funcionamiento. La aprobación del Plan Especial no implica la inmediata actuación en el entorno.

El Plan Especial establece, de acuerdo con el PGOUM, las líneas generales de actuación en el entorno, para hacer compatible el uso y conservación de la zona arqueológica, con el aprovechamiento urbano de San Esteban como jardín.

Este desarrollo se producirá en un periodo indefinido en el tiempo.

### IV. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

#### 4.1. CLIMATOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

La ciudad de Murcia, tiene un clima mediterráneo seco. La precipitación media mensual está en torno a los 25mm, mientras que la precipitación media anual es de 295 mm. Las precipitaciones se concentran en otoño y primavera. Los meses más lluviosos son septiembre octubre y noviembre, con precipitaciones medias por encima de 32 mm (l/m<sup>2</sup>). Por el contrario, los meses más secos del año son junio, julio y agosto con valores medios de la precipitación de 18, 3 y 8 mm, respectivamente.

En cuanto a las temperaturas, el mes más frío del año en la ciudad de Murcia es enero con una temperatura media de 10,6° y el más cálido agosto, con una media de 27,6°. Atendiendo a valores anuales comprobamos que la temperatura media anual, considerando el periodo comprendido entre los años 2.004 y 2.015 es de 19,32°C.

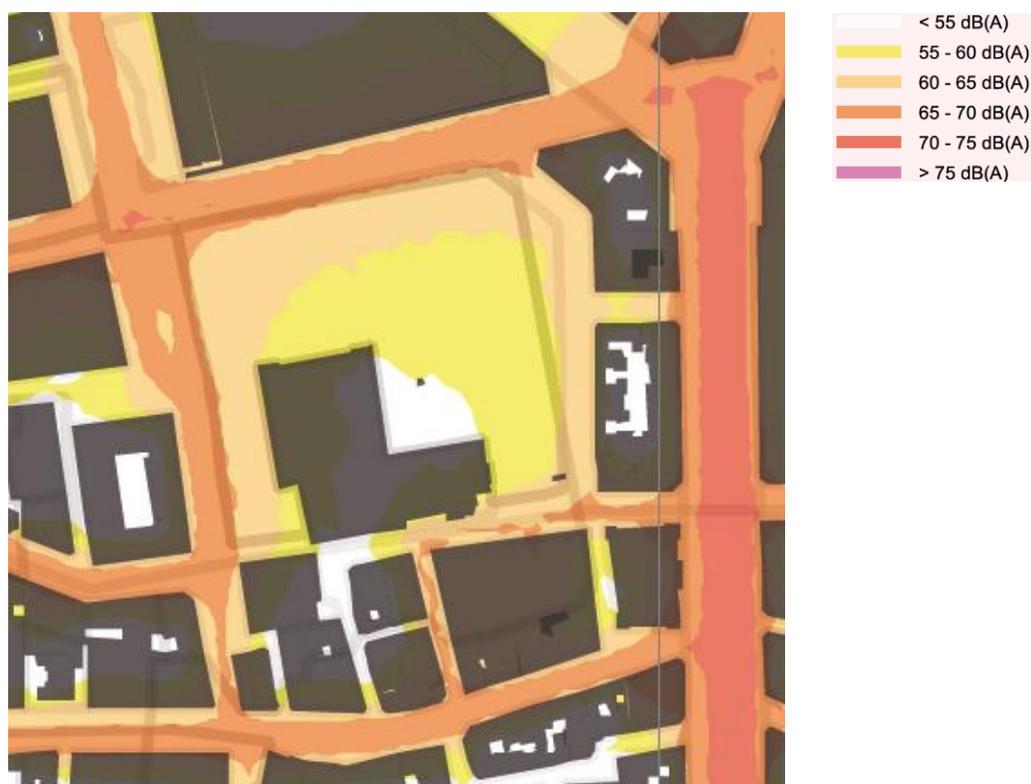
Las temperaturas presentan un gradiente con un patrón muy similar al de las precipitaciones. Todo el interior de la región presenta temperaturas medias anuales que oscilan entre 40 y 16 °C, con valores medios en torno a los 20°C. Se trata pues de una zona muy cálida, particularmente en verano, y característica del clima mediterráneo.

Los Vientos en la región no suelen ser fuertes, debido a las diferentes cadenas montañosas existentes. Los vientos de Poniente, escasos en precipitaciones, son los más dominantes en nuestras latitudes. Los de Levante procedentes del Mediterráneo Occidental provocan la ascensión de las masas cargadas de humedad.

De acuerdo con el índice de Lang, la zona del ámbito a estudiar se puede caracterizar como **desierto**. De acuerdo con el índice de aridez de Martonne, podemos concluir que se trata de una **zona de transición con escorrentías temporales**.

#### 4.2. CALIDAD DEL AIRE

La calidad del aire en el entorno es la propia de zonas urbanizadas. En el entorno hay tráfico vehicular, que puede ser origen de emisiones de combustión y de ruido. En todo caso se trata de un tráfico con baja intensidad, pues no se trata de arterias principales de la ciudad sino de viales de acceso a aparcamientos y a zonas residenciales. El ruido del ámbito queda recogido en el mapa de zonificación acústica de zonas urbanas consolidadas que ha elaborado el Ayuntamiento de Murcia en base a los usos definidos en el Plan General de Ordenación Urbana y a los criterios para la determinación de la inclusión de los distintos sectores del territorio en un tipo de área acústica indicados en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



#### 4.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Desde el punto de vista geológico, Murcia forma parte de la zona oriental de la Cordillera Bética, que se generó durante la Orogenia Alpina y que se extiende por el sur y este peninsular, desde Cullera (Valencia), hasta Cádiz. Aunque se puede seguir su trazado bajo el Mediterráneo, hasta las Islas Baleares por el este, y hasta el Rif y Tell norteafricanos, por el sur. A su vez, la Cordillera Bética, pertenece al denominado Orógeno Alpino Perimediterráneo que bordea todo el Mediterráneo.

Dentro de esta cordillera se distinguen tres grandes unidades geológicas; dos de ellas en función de su posición con respecto al Mediterráneo; las Zonas Externas y las Zonas Internas, que durante el Mesozoico y parte del Cenozoico pertenecieron a dos microplacas tectónicas diferentes; Ibérica y Mesomediterránea, respectivamente. La tercera compuesta por rocas, de edades relativamente recientes, que se depositaron sobre los materiales anteriores.

En una las cuencas neógenas se encaja el río Segura, en un valle tectónico de unos 8-10 Km de anchura, de dirección WSW-ENE, rellena de materiales cuaternarios depositados por el propio río, abanicos y conos de deyección de las sierras encajantes. Los sedimentos son detríticos de todos los tamaños entre arcillas y gravas, su potencia puede llegar a los 300 m, sobre unos depósitos de margas limosas.

En su Vega Media, entre la Contraparada y la provincia de Alicante, el río discurre por la llanura, con un desnivel de 5-6 m, formando meandros cerrados que han sido rectificadas artificialmente en muchos puntos mediante muros, cortas, encauzamientos, etc.

#### 4.4. EDAFOLOGÍA

La zona objeto de estudio del Plan Director del conjunto de San Esteban se sitúa en la llanura de inundación del río. La llanura está formada, en la ciudad de Murcia, por un primer tramo de limos y arcillas algo arenosas, con algunos niveles arenosos puros intercalados, de espesor comprendido entre los 8 m y más de 30 m, sobre los que se puede encontrar en algunas zonas una capa de rellenos antrópicos. Bajo la capa de limos y arcillas se encuentran unas gravas arenosas, con intercalaciones limosas y arenosas, hasta alcanzar las margas indicadas en párrafos anteriores. Es habitual un nivel de transición entre los limos y las gravas, formado por arenas y arenas limosas.

Existen zonas puntuales en la que esta sección estratigráfica es distinta a la anterior en sus primeros metros, tal es el caso de las zonas inmediatas al cauce, en las que existen espesores importantes de arenas finas saturadas, en los meandros abandonados, rellenos de limos más flojos y menos consolidados que su entorno, en las proximidades de los antiguos cursos de acequias, en los que el terreno es menos consistente y, en general, presenta un carácter más arenoso, etc.

#### 4.5. RIESGO SÍSMICO Y DE EROSIÓN

El entorno analizado está en zona sísmica de acuerdo con el mapa de peligrosidad sísmica de la norma de construcción sismorresistente NCSE-02. Para las futuras realizaciones en el entorno se deberá considerar las prescripciones de la citada normativa.

#### 4.6. FAUNA

La zona de actuación se enmarca dentro de un paisaje urbano, así que solo hay presencia de aves como las siguientes:

- El Mirlo común (*Turdus merula*) es un habitante típico de los cultivos de la Huerta, desde donde ha colonizado los parques y jardines de la ciudad de Murcia
- El Verdecillo (*Serinus serinus*), una de las aves silvestres más abundantes de la Región, se encuentra también con mucha frecuencia cantando en época de cría, sobre árboles de cierto porte.
- El Cernícalo común (*Falco tinnunculus*). Se observa con frecuencia incluso sobre el casco antiguo.
- El Vencejo común (*Apus apus*) y el Vencejo pálido son muy abundantes en el cielo urbano, sobre todo éste último. Otro típico habitante urbano es el Avión común (*Delichon urbica*), que cría en nidos de barro adosados a los aleros de los edificios, sobre todo formando colonias sobre edificios públicos de las avenidas próximas al río Segura.
- Aves colúmbidas, más conocidas como palomas urbanas.

La recuperación de la calidad de las aguas del Río Segura a su paso por la ciudad y alrededores ha dado lugar a la colonización de este hábitat por aves típicas de ambientes húmedos, algunas de ellas incluso han llegado a nidificar y vivir de forma permanente, como la Garceta común o la Cigüeñuela, permitiendo aumentar la diversidad de la avifauna urbana.

#### 4.7. FLORA Y VEGETACIÓN

Prácticamente todo el ámbito se haya excavado. Exclusivamente al norte y este del Palacio de San Esteban y al norte de la Iglesia de San Esteban, a una distancia de entre 4 y 6 metros, se conservan algunos árboles del antes existente Jardín de San Esteban.

- 3 ejemplares de *Morus alba* (Moreras)
- 5 ejemplares de *Cupressus Sempervirens* (Ciprés común)
- 7 ejemplares de *Platanus orientalis* (Plátano oriental )

Ninguno de estos ejemplares está protegido, según Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida, ni afecto por la Ley 14/2016 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

#### 4.8. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En la zona de estudio no existen hábitats de interés comunitario.

#### 4.9. MONTES

La zona montañosa de mayor importancia cercana a la zona de actuación es la Sierra de Carrascoy y el Valle, situada a unos 7 kilómetros de distancia. Es la frontera montañosa natural entre la Huerta de Murcia y el Campo de Cartagena.

#### 4.10. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

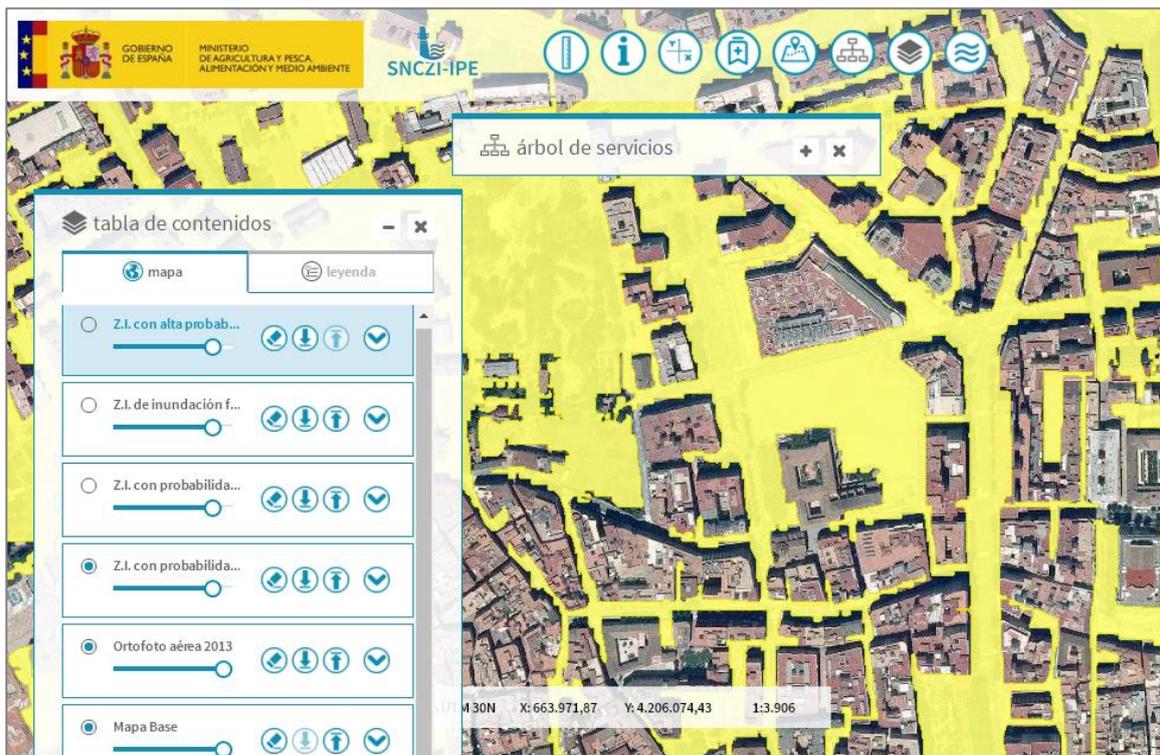
No existen cauces cercanos, por tratarse de una zona de la ciudad muy consolidada. El cauce con caudal continuo de agua más próximo es el Río Segura, que se encuentra aproximadamente a 600 metros de la zona de estudio.

#### 4.11. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

La zona de estudio pertenece a la de la unidad hidrogeológica de la Vega Media y Vega Baja del Segura. En la zona de estudio el nivel freático está situado entre la cota -6,00 y -7,00 metros.

#### 4.12. ZONAS INUNDABLES

De acuerdo con la Cartografía Nacional de Zonas Inundables, elaborada por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, la zona en estudio es inundable para el periodo de retorno de T= 500 años. Según esta cartografía no es zona inundable para los periodos de retorno de 10 años, 50 años y 100 años.



Visor cartográfico de zonas inundables. T= 500 años.

#### 4.13. HUMEDALES

No existen humedales ni en el entorno ni en sus proximidades.

#### 4.14. RED NATURA 2000

La zona de actuación del Plan Directo del conjunto de San Esteban se encuentra dentro del paisaje urbano de la ciudad de Murcia. Por éste motivo, la zona no se ve afectada por requerimientos de hábitats de especies de fauna y flora protegidas, en lo que se refiere a espacios protegidos de aves (SPA), Lugares de Importancia Comunitaria por su potencial contribución a restaurar el hábitat natural (LIC) o Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), así como a ninguna otra perteneciente a la Red Natura 2000.

#### 4.15. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La zona de actuación del Plan Directo del conjunto de San Esteban se encuentra dentro del paisaje urbano de la ciudad de Murcia. Por éste motivo, la zona no se ve afectada por requerimientos de hábitats de especies de fauna y flora protegidas, en lo que se refiere a espacios protegidos de aves (SPA), Lugares de Importancia Comunitaria por su potencial contribución a restaurar el hábitat natural (LIC) o Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), así como a ninguna otra perteneciente a la Red Natura 2000.

#### 4.16. VÍAS PECUARIAS

No existe ninguna vía pecuaria que atraviese el ámbito.

#### 4.17. MICRORRESERVAS

No se localiza ninguna microrreserva en el ámbito de actuación.

#### 4.18. PAISAJE

A nivel de paisaje, el entorno de actuación es una zona urbana consolidada de edificios de alturas comprendidas entre 4 y 10 plantas. Es por tanto un entorno urbano muy consolidado.

#### 4.19. PATRIMONIO CULTURAL

El objetivo del Plan Especial es el de ordenar urbanísticamente el patrimonio cultural de la zona de actuación, que se ha descrito en el punto

Este patrimonio cultural está constituido por tres elementos: Zona Arqueológica, Palacio e Iglesia de San Esteban, se entienden como una única entidad desde el punto de vista del patrimonio histórico arqueológico bajo el nombre de Conjunto San Esteban.

#### 4.20. SOCIOECONOMÍA Y SALUD PÚBLICA

El desarrollo del Plan Especial tendrá un efecto positivo en el entorno porque supone la puesta en valor del yacimiento arqueológico y la mejora de toda el área circundante.

La posibilidad de incluir en el ámbito un equipamiento que permita una nueva aproximación al patrimonio cultural de la ciudad es algo que será beneficioso tanto para el BIC como para el flujo socioeconómico de Murcia.

Respecto a la salud pública, no se prevé afección alguna. De hecho, la actuación global que se prevé realizar en la zona supondrá la mejora higiénica del ámbito, con la creación de espacios libres y zonas verdes.

## V. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La aprobación del Plan Especial no implica la inmediata actuación en el ámbito, y las propuestas se limitan a determinar los usos permitidos en el mismo, por tanto, la previsión de efectos ambientales resulta muy genérica pero muy positiva.

El Plan Especial busca permitir la coexistencia del hallado yacimiento arqueológico y del jardín que lo cubría. En la actualidad, el jardín no existe y hasta que no se apruebe el Plan Especial de Protección Arqueológica que garantice la protección de los restos andalusíes y haga compatible esta protección con la recuperación del jardín, esta zona verde no será tal cosa. Es por ello que el principal efecto ambiental previsible es la reinserción de flora y vegetación en el ámbito, con los beneficios que ello supone para el ámbito, y en consecuencia para el conjunto de la ciudad: atracción de aves, reducción del ruido, descenso de la temperatura, etc. sin contar con el beneficio que supondrá para la difusión del patrimonio y las relaciones socioeconómicas de los ciudadanos.

El único uso propuesto para el ámbito, como complemento al de Parque de distrito o pedanía que ya tiene, es el uso cultural, un uso no contaminante. Los efectos ambientales negativos previsible se producirán sólo durante la ejecución, en su momento, de los trabajos que proponga el Plan Director del Conjunto de San Esteban. Estos impactos sobre el medio serán, principalmente, la emisión de gases y polvo y la generación de ruidos y vibraciones ocasionados por las obras. Al tratarse de un entorno urbano fuertemente consolidado, estos efectos no afectarán a los elementos del medio natural, sin embargo, el PD o los proyectos consecuencia de éste, deberán establecer medidas correctoras y protectoras del medio urbano al que pertenece el ámbito.

## VI. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

La aprobación y la puesta en marcha de las actuaciones previstas en el Plan Especial no supondrá efecto sobre el PGOUM ya que lo que prevé el Plan Especial es el desarrollo de las prescripciones del Plan General.

Por otro lado, el Plan Especial no afectará a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, puesto que el ámbito de estudio no está incluido en estas dos directrices.

## VII. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Se analiza a continuación el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan Especial desde las regulaciones urbanística y ambiental.

### LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

El artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, LOTURM trata las consideraciones de la modificaciones de los planes de ordenación.

Las modificaciones de planeamiento general pueden ser consideradas estructurales o no estructurales según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente.

En general, se consideran modificaciones estructurales las que suponen alteración sustancial de los sistemas generales, del aprovechamiento, o del uso global del suelo.

En el caso del Plan Especial, se trata de una **modificación no estructural**, pues no supone una alteración sustancial (>20%) de los parámetros señalados anteriormente.

De acuerdo con el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera, se considera **modificación menor** las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias. El Plan Especial de San Esteban se encuentra en éste supuesto.

De acuerdo con el apartado 3.b) de la misma Disposición Adicional Primera, se entiende por planes que establecen el **uso de zonas de reducido ámbito territorial** aquellas cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 hectáreas o a 100 hectáreas en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado. El Plan Especial de San Esteban se encuentra en éste supuesto.

El apartado 4. de la Disposición Adicional Primera señala que: " Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada podrá delegarse el ejercicio de competencias como órgano ambiental en los Ayuntamientos, siempre que se acredite la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia".

### LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Respecto a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al tratarse de una modificación menor, se aplica el apartado 5.2.f referido a los efectos de evaluación ambiental estratégica. El artículo dice:

*f) "Modificaciones menores": cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.*

Asimismo, en el artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en su punto 2 señala que:

*“2. Serán objeto de una evaluación estratégica simplificada:*

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior”:*

En el caso del Plan Especial de San Esteban, estaríamos encuadrados en este artículo, pues cumple las prescripciones del apartado 6.2.b).

En el caso de modificaciones menores, se tramitará la evaluación estratégica simplificada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En particular, el procedimiento seguirá lo previsto en los artículos 29 al 32 de la Ley.

El *Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación estratégica simplificada*, detalla el alcance del documento ambiental estratégico y su procedimiento de admisión.

El *Artículo 30. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, detalla el procedimiento de consulta a las administraciones y los plazos requeridos para su tramitación.

El *Artículo 31. Informe Ambiental Estratégico*, detalla los plazos para la emisión del Informe Ambiental Estratégico por parte del órgano ambiental.

El *Artículo 32. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa*, habla de los plazos y el sitio para la publicación de la resolución y la documentación correspondiente.

## VIII. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Por las características del plan propuesto, se han considerado dos alternativas posibles:

- **Alternativa nula, cero o de no realización del Plan Especial.**
- **Alternativa de realización del Plan Especial.**

Para el municipio, tan importante es la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal de la “Arrixaca Nueva” como la recuperación del Jardín de San Esteban. Es imprescindible, por tanto, hacer compatibles estos usos, empezando por compatibilizarlos desde el punto de vista urbanístico, haciendo posibles soluciones que permitan hacer del enclave un “hito”, un polo de atracción turístico-cultural.

## IX. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Como se ha señalado en apartados anteriores, los efectos negativos relevantes para el ámbito se producirán en el momento de las eventuales obras derivadas de las determinaciones del Plan Director del CSE. Será ese Plan o los proyectos consecuencia del mismo, los que deberán establecer medidas correctoras y protectoras del medio urbano al que pertenece el ámbito.

A modo de sugerencia, se enumeran a continuación una serie de medidas para corregir o mitigar los efectos negativos que se puedan producir en ésta fase:

- Se señalarán particularmente las zonas de instalaciones de obra, descanso de maquinaria, acopios, equipos etc., de forma que todo operario quede obligado a utilizar el equipo de protección individual en estas zonas, impidiendo que estas actividades se localicen en terrenos no permitidos o que dificulten el tránsito de vehículos junto a la zona de actuación.
- Se respetará cualquier árbol de cualquier tamaño así como rodales de importancia de matorral, en las zonas que se elijan para instalaciones de obra, descanso de maquinaria, acopios, equipos, etc. según lo establecido en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario.
- Se señalarán especialmente las zonas donde se deberán depositar de forma temporal los contenedores, depósitos, bidones y cualquier otro tipo de recipiente ya vacío, cuidando especialmente que estos no queden volcados. Estas zonas serán de depósito temporal debiéndose retirar todo este material en el período más breve posible de tiempo.
- Con objeto de prevenir ruidos, humos y pérdidas de aceites y otras sustancias, toda la maquinaria y equipo que se utilizará en la obra deberá poseer la documentación actualizada sobre Inspección Técnica de Vehículos. Así mismo se regarán los caminos de obra y áreas de tránsito de camiones y maquinaria.
- De igual manera, se establecerán límites en el horario y la velocidad de circulación de la maquinaria, con objeto de molestar lo menos posible a los residentes en los edificios colindantes a las actuaciones.

## X. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Se describen a continuación una serie de medidas para seguimiento ambiental del Plan Especial:

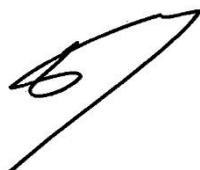
- Se realizará el deslinde o amojonamiento del área de cesión municipal previa al comienzo de las obras de urbanización o de transformación de suelo. Asimismo, se identificará mediante carteles indicativos esta área como "Área de mejora ambiental de titularidad municipal", tal y como se indica en el Anejo nº 7 del proyecto de obras de urbanización.
- Las gravas y arenas empleados en rellenos procederán de canteras o plantas de tratamientos de residuos inertes debidamente autorizadas.
- Los residuos de la construcción y demolición generados durante las demoliciones proyectadas y las obras de urbanización, deberán ser tratados mediante gestor autorizado.
- Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que vertidos accidentales de aceites y otros residuos puedan producirse.
- Deberá jalonarse de forma adecuada el ámbito territorial de la actuación proyectada.
- Las labores previas de desbroce de la vegetación no se harán en época de nidificación de las aves, es decir, entre marzo y agosto ambos inclusive.
- Los trabajos de eliminación de la vegetación se harán por astillado o traslado a planta de compostaje, nunca por quemas "in situ".
- El alumbrado deberá proyectarse bajo criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y conforme a las características y funcionamiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal de regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.
- Las operaciones de almacenamiento; manejo, separación, y otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra, deberán realizarse según lo dispuesto en el RD 105/2008, de 1 de febrero, debiendo quedar reflejadas en el Pliego de Condiciones según lo dispuesto en el artículo 4.6 del mismo.
- En el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental se presentará ante el Ayuntamiento informe, semestralmente durante las obras y al finalizar las mismas con los contenidos que se requieran por parte del mismo.

Con la redacción de los documentos citados en el índice se da por concluida la redacción de este documento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2017



**Juan Carlos Cartagena Sevilla**  
Arquitecto y coordinador



**Luis Clavel Sainz**  
Arquitecto



**Manuel Jódar Casanova**  
Ingeniero Caminos Canales y Puertos